BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 12 DE MARZO DE 1991 — AÑO XCIX — A 1.500

Nº 27.092

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

SUMARIO

	Pág.
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL	
Decreto 367/91 Dispónese la creación del cargo de Subsecretario Adjunto, en el ámbito de las diversas Subsecretarías dependientes de los Ministerios.	3
Decreto 383/91 Modifícase el Decreto 53/91.	4
Decreto 386/91 Fíjanse las remuneraciones para el personal comprendido en el Escalafón para el Personal Civil, aprobado por Decreto Nº 1428/73, a partir del 1º de marzo de 1991.	5
AUTOMOTORES	
Decreto 363/91 Dispónese la venta de un automotor donado al Estado Nacional por la empresa Ducati Mecánica S. p.a.	3
BONOS	
Decreto 374/91 Modifícanse los Decretos Nros.1738/90 y 214/91.	3
IMPUESTOS	
Decreto 387/91 Redúcese la alícuota del artículo 23 de la Ley de Impuestos Internos (t.o. 1979) y sus modificaciones.	4
Resolución 3327/91-DGI Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Provisión de agua corriente, cloacales, etc. Resolución General Nº 3130 y sus modificaciones, punto 2. del artículo 3º. Su Sustitución.	7
JUNTA NACIONAL DE GRANOS	
Resolución 35.842/91-JNG Modificación de las Resoluciones Nros. 20.300 y 27.978.	6
Resolución 35.844/91-JNG Establécese el ámbito de aplicación de las Resoluciones Nros. 28.019, 30.162 y 34.269.	6
JUSTICIA	
Decreto 365/91 Acéptase la renuncia del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal - Juzgado Nº 45.	2
MEDICAMENTOS	
Decreto 360/91 Autorízase la prestación de una ayuda humanitaria en medicamentos contra el cólera a favor de la República del Perú.	2
MINISTERIO DEL INTERIOR	
Decreto 366/91 Apruébase la Planta No Permanente de Personal Transitorio, que tendrá vigencia a partir del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1991.	2
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	
Decreto 369/91 Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.	3
Decreto 370/91 Promoción.	3
PEAJE	
Decreto 388/91 Amplíase el plazo de suspensión del cobro, dispuesto por el Decreto Nº 327/91 en la totalidad de las rutas de jurisdicción nacional, otorgadas en concesión mediante el Decreto Nº 2039/90.	4
PERSONAL MILITAR	
Decreto 361/91 Desígnase Auxiliar de la Agregaduría Militar en la Embajada Argentina en la República Italiana.	2
PRECIOS	
Resolución 12/91-SSIC Información que deberán cumplimentar las empresas comprendidas en la Resolución Nº 71/91-ME	6
PRESIDENCIA DE LA NACION	
Decreto 358/91 Desígnanse Subsecretarios de Planificación de las Privatizaciones; de Planificación de la Producción y de Planificación de la Inversión, la Tecnología y el Empleo. Modifícase el Decreto Nº 479/90.	1
Decreto 364/91 Establécese que la Secretaría General asumirá los gastos que demande la realización del viaje a las Islas Malvinas de los familiares directos de los soldados sepultados en ese territorio.	2
PROYECTOS DE INVERSION	
Resolución 13/91-SSIC Propónese en el Marco del Tratado General de Cooperación y Amistad suscripto con el Reino de España, un proyecto presentado por la empresa Witcel S. A. C. I. F. I. A.	6
SESIONES EXTRAORDINARIAS	
Decreto 372/91 Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.	3
VITIVINICULTURA	
Disposición 85/91-INV Autorízase la elaboración vínica en Departamentos de la Provincia de La Rioja, con uvas provenientes del Departamento Pomán de la Provincia de Catamarca.	7
REMATES OFICIALES	
Anteriores	10
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	8
Anteriores	10
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	8
Anteriores	10

DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 358/91

Desígnanse Subsecretarios de Planificación de las Privatizaciones; de Planificación de la Producción y de Planificación de la Inversión, la Tecnología y el Empleo. Modifícase el Decreto Nº 479/90.

Bs. As., 5/3/91

VISTO, las Leyes 23.696 y 23.697, el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto Nº 2476/90, el Decreto Nº 479/90, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Leyes mencionadas en el "VISTO" se declararon las emergencia Administrativa y Económica, respectivamente.

Que ante el estado de grave desorganización administrativa que impera en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, resulta necesario poner en marcha el Programa de Reforma Administrativa diseñado a través del citado Decreto Nº 2476/90.

Que la continuidad y profundización del proceso de reforma del Estado y de modernización de las actividades productivas requiere otorgar un nuevo papel a la SECRETARIA DE PLANIFICACION, transformándola en un ámbito de discusión y de diseño de políticas de mediano plazo.

Que asimismo la coherencia y consistencia de las políticas de transformación del Estado y de modernización productiva hace necesario contar con instrumentos ejecutivos de coordinación a fin de asistir al Presidente de la Nación acerca de las orientaciones más convenientes del programa de reforma y de modernización del aparato productivo.

Que, en tal sentido, es conveniente transformar las estructuras de la SECRETARIA DE PLANIFICACION a fin de facilitar la interacción entre los ámbitos responsables del diseño y ejecución de políticas públicas y los principales actores sociales y económicos.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional, corresponde proveer en consecuencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, PRESIDENCIA DE LA NACION IV SECRETARIA DE PLANIFICACION, por el siguiente:

IV SECRETARIA DE PLANIFICACION

— Subsecretaría de Planificación de las Privatizaciones

— Subsecretaría de Planificación de la Producción

— Subsecretaría de Planificación de la Inversión, la Tecnología y el Empleo.

Art. 2º — Sustitúyese en el ANEXO IX el punto IV correspondiente a la SECRETARIA DE PLANIFICACION del Decreto Nº 479/90 por el ANEXO I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al Secretario de Planificación a reubicar al personal del Organismo en las Subsecretarías creadas por el artículo 1º del presente Decreto, hasta tanto sea aprobada la estructura definitiva en los términos del Decreto Nº 2476/90.

Art. 4º — Desígnase como Subsecretario de Planificación de las Privatizaciones al Señor Ingeniero Civil Don Mario José GUARAGNA (L.E. Nº 4.433.203); como Subsecretario de Planificación de la Producción al Señor Ingeniero Industrial Don Guillermo Jorge CAMPBELL (L.E. Nº 7.866.389) y como Subsecretario de Planificación de la Inversión, la Tecnología y el Empleo al Señor Ingeniero Industrial Don Horacio Rogelio RIEZNIK (L.E. Nº 4.245.540).

Art. 5º — El gasto que demande el presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

IV. SECRETARIA DE PLANIFICACION

OBJETIVOS

Asistir al Presidente de la Nación acerca de las orientaciones más convenientes del programa de reforma y de modernización del aparato productivo y la coordinación de los procesos de privatizaciones.

Asistir al Presidente de la Nación en el diseño y el seguimiento de la ejecución de políticas públicas de mediano y largo plazo, asegurando la coordinación y profundización de las políticas de transformación estructural, de modernización productiva, de promoción de las inversiones y de reactivación económica.

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION DE LAS PRIVATIZACIONES

OBJETIVOS

Asistir al Secretario de Planificación en el estudio, análisis y determinación de las modalidades y procedimientos de privatización de los diferentes entes del Estado, en cumplimiento de la Ley 23.696.

Asistir al Secretario de Planificación en el seguimiento y coordinación de las acciones de privatización a cargo de los distintos Ministerios, Secretarías y Subsecretarías del Gobierno Nacional y Gobiernos Provinciales y Municipios.

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION DE LA PRODUCCION

OBJETIVOS

Asistir al Secretario de Planificación en el estudio, análisis y planeamiento de la política industrial y de producción en general y en el diseño de los instrumentos para el desarrollo, promoción y crecimiento de la capacidad de producción nacional.

Asistir al Secretario de Planificación en todo lo inherente al planeamiento de las políticas de Comercio Exterior relacionadas con el desarrollo de las actividades productivas.

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION DE LA INVERSION, LA TECNOLOGIA Y EL EMPLEO

OBJETIVOS

Asistir al Secretario de Planificación en las tareas destinadas a atraer y concretar inversiones en actividades productivas e infraestructura de acuerdo a las políticas fijadas.

Asistir al Secretario de Planificación en la obtención de financiamiento de los organismos internacionales de crédito, de los entes nacionales de cada país destinados al financiamiento de la exportación de bienes de capital y de las asociaciones preferenciales y todo ello orientado a un efectivo aumento del empleo y el valor agregado nacionales.

Asistir al Secretario de Planificación en el estudio, análisis y planeamiento de las políticas y en la elaboración de las normas destinadas a impulsar el adelanto tecnológico y las regulaciones de la propiedad industrial.

MEDICAMENTOS

Decreto 360/91

Autorízase la prestación de una ayuda humanitaria en medicamentos contra el cólera a favor de la República del Perú.

Bs. As., 5/3/91

VISTO lo solicitado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para prestar una ayuda humanitaria en medicamentos a la REPUBLICA DEL PERU, de acuerdo a las necesidades básicas de ese país y al nivel de la relación bilateral con la REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que las dependencias competentes del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL han precisado el material sanitario a proveer y las cotizaciones de los respectivos productos disponibles en plaza para su adquisición y ulterior remisión a la REPUBLICA DEL PERU.

Que se ha convenido que sea el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO quien impute con cargo a su presupuesto el monto de las erogaciones resultantes de esa adquisición.

Que dado la naturaleza de la decisión que origina la contribución propiciada, corresponde exceptuar la misma de la suspensión determinada en el artículo 1º del Decreto Nº 1930 de fecha 19 de setiembre de 1990.

Que se han cumplimentado en la emergencia los recaudos exigidos por el artículo 1º del citado Decreto Nº 1930/90 para el dictado del presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la prestación de una *ayuda humanitaria en medicamentos* contra el cólera a favor de la REPUBLICA DEL PERU, de acuerdo a las necesidades básicas de ese país y al nivel de la relación bilateral con la REPUBLICA ARGENTINA, exceptuando la misma de la suspensión dispuesta en el artículo 1º del Decreto Nº 1930/90.

Art. 2º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a transferir a favor del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL el importe que posibilite concretar la adquisición del material sanitario con ese fin.

Art. 3º — El gasto emergente de lo establecido en el presente Decreto se imputará a la partida específica del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Guido Di Tella — Rodolfo A. Díaz — *Julio I. Mera Figueroa* — Antonio F. Salonia — Domingo F. Cavallo — Avelino J. Porto.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 364/91

Establécese que la Secretaría General asumirá los gastos que demande la realización del viaje a las Islas Malvinas de los familiares directos de los soldados sepultados en ese territorio.

Bs. As., 6/3/91

VISTO el Acuerdo alcanzado con el Gobierno del REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE por el cual se posibilita el viaje a las Islas Malvinas de los familiares directos de los soldados argentinos sepultados en ese territorio y,

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está comprometido política y emocionalmente en la realización de este viaje de carácter humanitario que permitirá a los argentinos reencontrarse con quienes ofrendaron sus vidas por la patria.

Que es de estricta justicia que el Estado Nacional asuma los gastos que demande la realización del presente viaje.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se hará cargo de todos los gastos que demande la realización del viaje de los familiares directos de los soldados argentinos sepultados en el Cementerio Militar de Darwin en las Islas Malvinas, a efectuarse el 18 de marzo de 1991, coordinando las acciones tendientes al cumplimiento del presente decreto.

Art. 2º — Las erogaciones emergentes del presente se afectarán a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— MENEM.— Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 361/91

Desígnase Auxiliar de la Agregaduría Militar en la Embajada Argentina en la República Italiana.

Bs. As., 5/3/91

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Suboficial Superior que se desempeña como Auxiliar de la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA ITALIANA.

Que dicha comisión se encuentra prevista en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1991).

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 de la Ley 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 11 de marzo de 1991 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, al Sargento Ayudante Oficinista Francisco Rodolfo VENTRICE (M. I. 10.179.157), como Auxiliar de la Agregaduría Militar en la Embajada Argentina en la REPUBLICA ITALIANA.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país la efectivización de los conceptos Compensación por Cambio de Destino y Embalaje y Flete, y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Suboficial Superior, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificada por su similar 1003/83 y Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nro. 39/90 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante la permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación que se prevean para el Ejercicio 1991 y años sucesivos, equivalentes a:

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4312.

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4320.

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4344.

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4391.

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4410.

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1163 - 000 - 0001.

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 11 - 12 - 1220 - 227.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUSTICIA

Decreto 365/91

Acéptase la renuncia del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal - Juzgado Nº 45.

Bs. As., 6/3/91

VISTO el expediente Nº 78.321/91 del registro de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de marzo de 1991, la renuncia presentada por el señor doctor *Rómulo Alberto ROJO VIVOT* (Mat. nº 7.374.089), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL - JUZGADO Nº 45 -.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 366/91

Apruébase la Planta No Permanente de Personal Transitorio, que tendrá vigencia a partir del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1991.

Bs. As., 6/3/91

VISTO los Decretos Nros. 1757/90 y 2476/90, y

CONSIDERANDO:

Que la primera de las normas mencionadas dispone la caducidad al 31 de diciembre de 1990, de todas las plantas de personal no permanente.

Que en Jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR funciona una planta no permanente de personal transitorio cuyos integrantes prestan servicios en calidad de adscriptos en la Excelentísima Cámara Nacional Electoral y en los Juzgados Federales con Competencia Electoral, desempeñándose en los organismos citados, en su mayoría, desde el año 1982, habiendo alcanzado un apreciable grado de especialización en tareas electorales.

Que la organización de los comicios programados para el año 1991 requerirá de todos los sectores involucrados en su realización, los máximos esfuerzos y el mayor grado de

idoneidad posible, especialmente por las particulares y complejas funciones que desarrollan y el alto grado de responsabilidad institucional que se asigna a todos los trabajos relacionados con un comicio de estas características.

Que se ha requerido a los señores Jueces Federales y al señor Presidente de la Excelentísima Cámara Nacional Electoral información acerca del personal que deberá ser dado de baja, a lo cual se suman las producidas por renuncias y otras causas desde el 31 de agosto de 1990 y las incorporaciones efectuadas en cumplimiento de la acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Nº 60/90.

Que, asimismo, y de acuerdo a los requerimientos que en materia de recursos humanos planteen las áreas involucradas a partir de las bajas que se produzcan por aplicación de las normas aludidas en el Visto del presente decreto, se hace necesario facultar al señor Ministro del Interior para que designe al citado personal, en la planta que se aprueba por el presente.

Que por todo lo expuesto corresponde fijar la planta de personal no permanente en Jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuyos integrantes deberán ser adscriptos a los Organismos citados.

Que el presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase la PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO del MINISTERIO DEL INTERIOR, la que se aprueba por el ANEXO I del presente, que tendrá vigencia a partir del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1991.

Art. 2º — El personal designado revistará en calidad de adscripto en las Secretarías Electorales de los Juzgados Federales y en la Excelentísima Cámara Nacional Electoral, conforme a las necesidades de los mismos, como excepción a lo establecido en el Decreto Nº 2058/85.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro del Interior, para designar al personal que, de acuerdo a los requerimientos de los señores Jueces Federales con Competencia Electoral y del señor Presidente de la Excelentísima Cámara Nacional Electoral, sea necesario incorporar.

Art. 4º — Modifícase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra del inciso 11 — Personal del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional vigente, perteneciente a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, conforme con el detalle obrante en planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 5º — Exceptúase del artículo 27 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios a los efectos del cubrimiento de la planta no permanente que se aprueba.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con los créditos que se asignen al Inciso 11 — Personal, Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR — Servicio Administrativo 325 —.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 369/91

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 6/3/91

VISTO el desplazamiento a las ciudades de BRASILIA —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—, ASUNCION —REPUBLICA DEL PARAGUAY— y MONTEVIDEO —REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY—, del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor D. Guido José Mario DI TELLA.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el señor Ministro de Economía, Doctor D. Domingo Felipe Cavallo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 370/91

Promoción.

Bs. As., 6/3/91

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 6 de febrero de 1991; la vacante existente y lo dispuesto por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese, en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase, al funcionario de la categoría "D", Consejero de Embajada y Cónsul General D. Gerardo Manuel BIRITOS (M. I. Nº 8.149.020).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Guido Di Tella.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 372/91

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 6/3/91

En uso de la facultad que le otorgan los Artículos 55 y 86 Inciso 12 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación, durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, la consideración de los asuntos detallados en el anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

ANEXO I — TEMA PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

— Disolución del Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria de la Carne y Afines, derogando la Ley de su creación e incorporando al personal afectado al sistema de Obras Sociales.

BONOS

Decreto 374/91

Modifícanse los Decretos Nros. 1738/90 y 214/91

Bs. As., 6/3/91

VISTO los Decretos Nros. 1738 del 5 de setiembre de 1990, 214 del 31 de enero de 1991 y 173 del 25 de enero de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que la difícil situación fiscal, torna imperioso modificar la fecha a partir de la cual los BONOS DE CREDITO cuya emisión fuera autorizada por el artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 31 de enero de 1991, podrán aplicarse al pago de los derechos de importación o exportación de manufacturas de origen industrial o agropecuario.

Que por la misma circunstancia es necesario modificar el artículo 3º del Decreto Nº 1738 de fecha 5 de setiembre de 1990, como así también disponer la suspensión de la entrega de los BONOS DE CREDITOS —Segunda Serie—, cuya emisión fuera establecida por dicha norma y —Tercera Serie—, emitidos conforme lo dispuesto por Decreto nº 214 de fecha 31 de enero de 1991.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado por el Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL para dictar el presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 5º del Decreto Nº 214 del 31 de enero de 1991, el que queda redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 5º — Los BONOS DE CREDITO de la serie que se emitirá según lo dispuesto por el Artículo 1º precedente, podrán aplicarse íntegramente por su valor ajustado más intereses corridos, a partir del 30 de junio de 1992, al pago de los derechos de importación o exportación de las manufacturas de origen industrial o agropecuario, para cuya determinación se utilizará el Anexo al Decreto Nº 173/85 y complementarios. En estos casos, el pago de Derechos con BONOS DE CREDITO importará el rescate anticipado de esos valores".

Art. 2º — Modifícase el Artículo 3º del Decreto Nº 1738 del 5 de setiembre de 1990, en los siguientes términos:

Los BONOS DE CREDITO emitidos de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 1738/90 podrán aplicarse íntegramente al pago de los derechos de importación o exportación de las manufacturas de origen industrial o agropecuario, para cuya determinación se utilizará el Anexo al Decreto Nº 173/85 y complementarios, hasta la fecha del presente Decreto. La aplicación de los citados BONOS DE CREDITO al pago de los referidos derechos podrá reiniciarse a partir del 25 de setiembre de 1991.

Art. 3º — Suspéndese, hasta nueva disposición, la entrega de los BONOS DE CREDITO —Segunda Serie—, cuya emisión fuera establecida por el Decreto Nº 1738/90 y —Tercera Serie—, emitidos conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 214/91, destinados al pago de reintegros, reembolsos y, en su caso, devolución de tributos.

Art. 4º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá hacer efectiva esta disposición a partir del 6 de marzo de 1991, independientemente de la fecha en que los bancos intervinientes hayan efectuado las respectivas liquidaciones.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Domingo F. Cavallo.

AUTOMOTORES

Decreto 363/91

Dispónese la venta de un automotor donado al Estado Nacional por la empresa Ducati Mecánica S.p.a.

Bs. As., 6/3/91

VISTO el Decreto Nº 2597 de fecha 10 de diciembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho acto el PODER EJECUTIVO NACIONAL aceptó la donación efectuada por la Empresa Ducati Mecánica S.p.a. en favor del Estado Nacional, de un automóvil marca Ferrari modelo 348 TB.

Que el Estado Nacional se encuentra atravesando una situación de emergencia económica —reconocida por las Leyes Nos. 23.696 y 23.697— que conlleva la dificultad de atender con los recursos necesarios las prestaciones asistenciales destinadas a brindar cobertura a las personas que carecen de medios económicos suficientes.

Que frente a las circunstancias apuntadas se hace aconsejable la realización del mencionado vehículo, a fin de que con el producido de su venta se incrementen los fondos presupuestarios destinados al otorgamiento de subsidios para la atención médico-asistencial.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86 inciso 1º de la Constitución Nacional y por la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la venta del automotor marca Ferrari modelo 348 - TB, inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR a nombre del Estado Nacional bajo el número de dominio C 15207/98, cuya donación fuera aceptada por Decreto Nº 2597/90.

Art. 2º — Encomiéndase al BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES la tasación y posterior venta en remate público, con base, del automotor a que se refiere el artículo precedente, conforme a las disposiciones del artículo 56, inciso 2) de la Ley de Contabilidad. La base no podrá ser inferior al valor asignado en la tasación.

Art. 3º — El monto equivalente al producido neto de la venta del bien se destinará a incrementar los montos para la atención de los subsidios que se otorgan a través del PROGRAMA DE COBERTURAS SOCIALES EN SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 367/91

Dispónese la creación del cargo de Subsecretario Adjunto, en el ámbito de las diversas Subsecretarías dependientes de los Ministerios.

Bs. As., 6/3/91

VISTO los Decretos números 435, 479, 1482 y 2476 de fechas 4 de marzo de 1990, 14 de marzo de 1990, 2 de agosto de 1990 y 26 de noviembre de 1990, respectivamente y,

CONSIDERANDO:

Que el proceso de transformación económica y de reforma administrativa emprendido por el Gobierno Nacional ha dado lugar a una fuerte concentración de responsabilidades de los Ministros, Secretarios y Subse-

cretarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en tal sentido es indispensable asegurar que estas unidades cuenten con los recursos necesarios para una fluida gestión de los asuntos que les compete.

Que los Subsecretarios de Ministerios, como consecuencia de la supresión de las Secretarías de Ministerios dispuesta por el Decreto Nº 435/90, han visto incrementarse muy significativamente las áreas de asuntos que son de su competencia.

Que en consecuencia es necesario que estos funcionarios cuenten con la asistencia de adjuntos que por su acción puedan aliviar la carga de responsabilidades y tareas propias de cada Subsecretaría, a fin de permitir que los Subsecretarios titulares puedan dedicar su atención a los asuntos de mayor relevancia, tal como es de práctica en numerosas democracias de Occidente.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA y la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO han tomado la intervención que les compete.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los señores Ministros podrán crear en el ámbito de las Subsecretarías que les dependen, entre los Asesores de Gabinete de las mismas, el cargo de Subsecretario Adjunto, a razón de DOS (2) Subsecretarios Adjuntos por Subsecretaría como máximo. En la respectiva resolución de creación se hará expresa mención del alcance y de las áreas cubiertas por la delegación de facultades, la que sólo podrá alcanzar aquellas que son propias del Subsecretario titular, con exclusión de las que el Ministro pueda haber delegado directamente en el mismo.

Art. 2º — Los Asesores de Gabinete con responsabilidad de Subsecretario Adjunto percibirán la remuneración correspondiente a la máxima categoría del Escalafón aprobado por Decreto nº 1428/73 y modificatorios y un complemento equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la remuneración mensual, normal, habitual y permanente de su categoría de revista, excluidos los adicionales particulares, en concepto de suplemento de mayores responsabilidades.

Art. 3º — Créase la Subunidad Secretaría Privada en la Unidades Ministros, Secretarios de la Presidencia y Subsecretarías de Presidencia y de Ministerios. Estas Subunidades tendrán como función, asistir en el apoyo administrativo a las mencionadas unidades, de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Las Subunidades Secretaría Privada de los Ministros y Secretario General de la Presidencia de la Nación se integrarán con TRES (3) cargos Categoría 23 del escalafón Decreto nº 1428/73.

b) Las Subunidades Secretaría Privada de las Unidades Secretarios de la Presidencia y Subsecretarios de Presidencia de la Nación y de Ministerios se integrará, con DOS (2) cargos Categoría 23 de igual régimen escalafonario.

En todos los casos, el régimen del personal de las mencionadas Subunidades se asimilará al previsto para los Asesores de Gabinete aprobado por la Ley 22.140 - REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA según reglamentación Decreto nº 1797/80 y sus modificatorios.

Art. 4º — Los cargos comprendidos en los Artículos 1º y 3º del presente decreto, no estarán alcanzados por las disposiciones contenidas en el Artículo 27 del Decreto nº 435 del 4 de marzo de 1990 y sus modificatorios.

Art. 5º — El gasto que demande la aplicación de las normas del presente decreto será imputado a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 383/91

Modifícase el Decreto 53/91.

Bs. As., 7/3/91

VISTO los decretos 34/91, 53/91 y lo dictaminado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del artículo 4º del decreto 53/91 exceptuó de la suspensión de la tramitación de los juicios, dispuesta por el artículo 1º del decreto 34/91, a aquellos en los cuales la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION o la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS dictaminaren que no tienen objeciones que formular.

Que en juicios de los arriba mencionados se han dictado providencias confiriendo vistas de expedientes judiciales destinadas a la aplicación de aquel precepto, fijando términos exiguos para el cumplimiento de las investigaciones pertinentes, bajo apercibimiento de continuarse los trámites.

Que es responsabilidad primera de los Magistrados intervinientes en los procesos judiciales el debido control del procedimiento, en los términos del artículo 34 inciso 5º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y la denuncia de los eventuales ilícitos que pudieran llegar a su conocimiento, conforme lo establece el artículo 164 del Código de Procedimientos en Materia Penal.

Que de no advertir —prima facie— los Magistrados intervinientes en los procesos judiciales suspendidos por aplicación del artículo 1º del decreto 34/91, la presencia de irregularidades manifiestas en la defensa ejercida por los apoderados o letrados defensores de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada y descentralizada y de los demás entes mencionados en dicha norma, cabe exceptuar la suspensión dispuesta. Ello sin perjuicio que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION o la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS puedan oponerse fundadamente a la prosecución de los procedimientos, sobre la base de investigaciones que se encuentren abiertas.

Que es preciso aclarar que el plazo establecido en el decreto 34/91, de ciento veinte días (120) días, debe ser computado en días hábiles, dada la naturaleza de los procedimientos judiciales y administrativos a los que está dirigido.

Que la atribución del ejercicio de las facultades de control de los juicios en los que fuera parte la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES corresponde sea encomendada a la Procuración General de aquella Municipalidad.

Que el enunciado de estos hechos obliga al uso de remedios extraordinarios.

Que el ejercicio de funciones legislativas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional. Así, Joaquín V. GONZALEZ ha dicho en su "Manual de la Constitución Argentina", página 538, edición 1951, que "puede el PODER EJECUTIVO NACIONAL, al dictar reglamentos o resoluciones generales invadir la esfera legislativa, o en casos excepcionales o urgentes, creer necesario anticiparse a la sanción de una ley" (Conf. en el mismo sentido BIELSA, Rafael, "Derecho Administrativo", 1954, t. 1, pág. 309). También la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE LA JUSTICIA DE LA NACION le ha dado acogida (Fallos 11:405, 23:257).

Por ello, en ejercicio de las atribuciones del artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 4º del decreto 53/91, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 4º — La suspensión dispuesta por el artículo 1º del decreto Nº 34/91, comprende a todos los procedimientos judiciales, incluso los relativos a ejecución de sentencias, laudos arbitrales y acuerdos transaccionales o conciliatorios, aun los concernientes a los juicios mencionados en el artículo 54 de la Ley Nº 23.696.

La suspensión de los trámites de los juicios, hasta la etapa de la ejecución de las sentencias, laudos arbitrales y acuerdos transaccionales o conciliatorios, podrá ser eximida por los Magistrados intervinientes en dichos juicios, cuando no adviertan "prima facie" irregularidades manifiestas en la defensa ejercida por los apoderados o letrados patrocinantes de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada y descentralizada, y de los demás entes mencionados en el artículo 1º del decreto 34/91.

La PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION o la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, según corresponda, podrán requerir el mantenimiento o la reinstauración de la suspensión dispuesta, cuando así lo hicieren necesario investigaciones abiertas. También quedan exceptuados los acuerdos transaccionales o conciliatorios, celebrados o a celebrarse con la previa intervención y dictamen favorable de la Comisión Asesora de Transacciones, de conformidad con el régimen aprobado por el Decreto nº 1105/89 y su modificatorio nº 1757/90".

Art. 2º — El plazo de ciento veinte (120) días establecido en el decreto 34/91 deberá computarse en días hábiles administrativos o judiciales.

Art. 3º — Las facultades acordadas en el decreto 53/91 y en el presente a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, deberán ser ejercidas por la PROCURACION GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en las causas en que dicha comuna fuere parte.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Antonio F. Salonia.

PEAJE

Decreto 388/91

Amplíase el plazo de suspensión del cobro, dispuesto por el Decreto Nº 327/91 en la totalidad de las rutas de jurisdicción nacional, otorgadas en concesión mediante el Decreto Nº 2039/90.

Bs. As., 8/3/91

VISTO la necesidad de proceder a la revisión del sistema de concesión de corredores viales, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra próximo a vencer el plazo de suspensión del cobro de peaje dispuesto por el Decreto 327/91 para las concesiones otorgadas por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 2039 de fecha 26 de setiembre de 1990.

Que del análisis global del sistema de concesiones y su adecuación a la normativa vigente en la materia efectuado por la SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS surge la necesidad de proceder a una revisión particularizada de cada servicio concedido, así como de los cursos de acción a seguir de forma de asegurar el cumplimiento del servicio público en cuestión, dentro del marco de legalidad vigente y en concordancia con los demás bienes jurídicos que el Estado debe tutelar.

Que razones de interés general, que motivaran el dictado del Decreto 327/91, hacen aconsejable la suspensión de la percepción del peaje, como forma de no agravar situaciones existentes que podrían hacer peligrar la tranquilidad y la seguridad públicas.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase el plazo de suspensión del cobro de peaje dispuesto por el Decreto Nº 327/91, en la totalidad de las rutas de jurisdicción nacional, otorgadas en concesión mediante el dictado del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 2039/90, hasta la 0 (CERO) hora del día 1 de abril del corriente año.

Art. 2º — Durante el plazo establecido en el artículo anterior, la SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS realizará un análisis pormenorizado de la totalidad de las concesiones otorgadas en lo que hace a las condiciones económicas, financieras y legales, y de los cursos jurídicos a seguir en cada caso, de forma de asegurar la prestación general, uniforme y continua del servicio público, al menor costo posible para el usuario.

Art. 3º — Durante el plazo previsto en el Artículo 1º, las empresas concesionarias no tomarán compromisos patrimoniales, ni realizarán nuevas inversiones, con excepción de aquellas necesarias para la seguridad de las ya existentes.

Art. 4º — Notifíquese a las empresas concesionarias en forma personal, con habilitación de días y horas inhábiles y dése al presente la más amplia difusión pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

IMPUESTOS

Decreto 387/91

Redúcese la alícuota del artículo 23 de la Ley de Impuestos Internos (t.o. 1979) y sus modificaciones.

Bs. As., 8/3/91

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMICA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario coordinar la política del sector tabacalero a fin de lograr, en la coyuntura, un razonable equilibrio entre las diversas actividades que lo componen.

Que, a tal efecto, se considera aconsejable reducir en DOS (2) puntos la alícuota del artículo 23 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones.

Que se encuentran cumplidas las condiciones previstas en el artículo 86 de la referida ley.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de la facultad conferida al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el citado artículo 86.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Redúcese del SETENTA Y DOS POR CIENTO (72 %) al SETENTA POR CIENTO (70 %) la alícuota establecida en los incisos a), b) y c) del artículo 23 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones.

Art. 2º — La reducción prevista en el artículo anterior regirá desde el día siguiente al de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 386/91

Fíjanse las remuneraciones para el personal comprendido en el Escalafón para el Personal Civil, aprobado por Decreto Nº 1428/73, a partir del 1º de marzo de 1991.

Bs. As., 8/3/91

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar la política salarial a regir a partir del 1º de marzo de 1991 para el personal comprendido en el Escalafón para el Personal Civil de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL aprobado por Decreto Nº 1428/73.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse, a partir del 1º de marzo de 1991, en los importes que se indican en los Anexos I y II, que forman parte integrante del presente decreto, la asignación de la categoría y adicionales que conforman la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente, excluidos los adicionales particulares, correspondientes al personal comprendido en el Escalafón para el PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL aprobado por Decreto Nº 1428 del 22 de febrero de 1973.

Art. 2º — Al personal comprendido en los Anexos mencionados en el artículo anterior, se le dejará de liquidar a partir del 1º de marzo de 1991 el "Suplemento Mensual No Remunerativo" aprobado por Decreto Nº 241 del 5 de febrero de 1991 (A 250.000.-), en virtud de que el mismo se ha incorporado a la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente de las respectivas categorías de revista.

Art. 3º — Las disposiciones del artículo 1º del presente decreto, no serán de aplicación para el personal del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL comprendido en los alcances del Decreto Nº 1.351/88.

Art. 4º — Fíjanse, a partir del 1º de marzo de 1991, en los importes que en cada caso se indica, el "Suplemento por Título" establecido en los apartados d), e), f) y g) del artículo 44 del Escalafón para el PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL aprobado por Decreto Nº 1.428/72 y sus modificatorios.

d) DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL AUSTRALES (A 258.000.-)

e) CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL AUSTRALES (A 147.000.-)

f) CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL AUSTRALES (A 147.000.-)

g) CIENTO ONCE MIL AUSTRALES (A 111.000.-)

Art. 5º — Fíjase, a partir del 1º de marzo de 1991, en DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL AUSTRALES (A 295.000.-) el Suplemento por "Fallas de Caja" establecido en el artículo 48 del Régimen Escalafonario aprobado por Decreto Nº 1.428/73 y sus modificatorios.

Art. 6º — Las remuneraciones totales del personal transitorio y contratado dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL que reviste en los organismos a quienes alcanzan los beneficios que instituye el presente decreto, vigentes en el mes de febrero de 1991, se incrementarán en el porcentaje de aumento que se otorga en cada caso a los cargos de remuneración igual o más aproximada de la planta permanente.

Art. 7º — Facúltase al Ministerio de Economía y al Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en forma conjunta, a complementar o rectificar las planillas anexas en concordancia con las disposiciones de presente decreto, previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO. Las Resoluciones Conjuntas que se dicten tendrán vigencia a partir de la fecha establecida en el artículo 1º.

Art. 8º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente Decreto, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y Entidades similares, los mismos se limitarán a los previstos en la Ley de Obras Sociales Nº 23.660.

Art. 9º — Autorízase a los distintos servicios administrativos, con carácter de excepción, de reajustar las liquidaciones efectuadas en concepto de movilidad fija, servicios extraordinarios y gastos de comida fijados en el Régimen establecido por el Decreto Nº 1.343 del 30 de abril de 1974, sus modificatorias y complementarios, al personal que habiendo devengado o percibido las mismas durante el mes de marzo de 1991, corresponda ajustarlas conforme a las asignaciones que surjan de las disposiciones del presente decreto.

Art. 10. — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la ley Nº 18.753.

Art. 11. — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

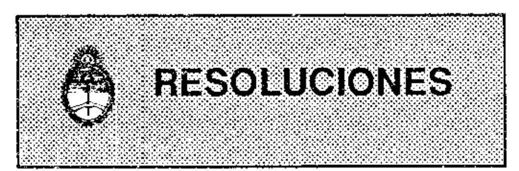
PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
—DECRETO Nº 1428 DEL 22/2/73—
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1 DE MARZO DE 1991

CATEGORIA	ASIGNACION DE LA CATEGORIA	ADICIONAL REESTRUC-TURACION	TOTAL
24	1,414,000	6,686,000	8,100,000
23	1,320,000	5,180,000	6,500,000
22	1,181,000	3,819,000	5,000,000
21	917,000	2,183,000	3,100,000
20	805,000	1,949,000	2,754,000
19	744,000	1,668,000	2,412,000
18	648,000	1,458,000	2,106,000
17	640,000	1,420,000	2,060,000
16	610,000	1,326,000	1,936,000
15	606,000	1,239,000	1,845,000
14	607,000	1,230,000	1,837,000
13	604,000	1,228,000	1,832,000
12	611,000	1,200,000	1,811,000
11	610,000	1,199,000	1,809,000
10	608,000	1,198,000	1,806,000
9	565,000	1,165,000	1,730,000
8	565,000	1,165,000	1,730,000
7	488,000	1,012,000	1,500,000
6	488,000	1,012,000	1,500,000
5	488,000	1,012,000	1,500,000
4	488,000	1,012,000	1,500,000
3	472,000	978,000	1,450,000
2	456,000	944,000	1,400,000
1	440,000	910,000	1,350,000
A	385,000	773,000	1,158,000
B	401,000	787,000	1,188,000
C	414,000	800,000	1,214,000
D	426,000	831,000	1,257,000

ANEXO II

PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
—DECRETO Nº 1428 DEL 22/2/73—
JUR 50 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y JUR 52 — SUBSEC. DE HACIENDA
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1 DE MARZO DE 1991

CATEGORIA	ASIGNACION DE LA CATEGORIA	ADICIONAL ART. 4to. DTO. 2192/86	TOTAL
24	1,414,000	6,686,000	8,100,000
23	1,320,000	5,180,000	6,500,000
22	1,181,000	3,819,000	5,000,000
21	917,000	2,183,000	3,100,000
20	805,000	1,949,000	2,754,000
19	744,000	1,668,000	2,412,000
18	648,000	1,458,000	2,106,000
17	640,000	1,420,000	2,060,000
16	610,000	1,326,000	1,936,000
15	606,000	1,239,000	1,845,000
14	607,000	1,230,000	1,837,000
13	604,000	1,228,000	1,832,000
12	611,000	1,200,000	1,811,000
11	610,000	1,199,000	1,809,000
10	608,000	1,198,000	1,806,000
9	565,000	1,165,000	1,730,000
8	565,000	1,165,000	1,730,000
7	488,000	1,012,000	1,500,000
6	488,000	1,012,000	1,500,000
5	488,000	1,012,000	1,500,000
4	488,000	1,012,000	1,500,000
3	472,000	978,000	1,450,000
2	456,000	944,000	1,400,000
1	440,000	910,000	1,350,000
A	385,000	773,000	1,158,000
B	401,000	787,000	1,188,000
C	414,000	800,000	1,214,000
D	426,000	831,000	1,257,000



Subsecretaría de Industria y Comercio

PRECIOS

Resolución 12/91

Información que deberán cumplimentar las empresas comprendidas en la Resolución Nº 71/91-M.E.

Bs. As., 5/3/91

VISTO la Resolución M. E. Nº 71/91, y

CONSIDERANDO:

Que esta SUBSECRETARIA es la responsable de dictaminar acerca de las solicitudes de las empresas previo al otorgamiento de las constancias por parte del Señor Ministro de Economía de la Nación, según lo establecen los artículos 1º y 2º de la Resolución citada.

Que a tal fin es necesario establecer los requerimientos, procedimientos y plazos que deben cumplir las empresas interesadas y que integran el Anexo de la Resolución M. E. Nº 71/91.

Que asimismo, debe establecerse el mecanismo de consulta a las entidades representativas del comercio, la industria, el trabajo y los consumidores.

Que la reglamentación de la Resolución M. E. Nº 71/91 resulta necesaria con el fin de contar con información homogénea, clara y fidedigna que permita una veraz evaluación de cada caso.

Que ha tomado la debida intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente.

Que el artículo 3º de la Resolución M. E. Nº 71 del 2 de febrero de 1991, faculta el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas enumeradas en el Anexo de la Resolución M. E. Nº 71/91 que deseen acogerse a lo dispuesto en la misma, deberán cumplimentar la información requerida en los formularios e instrucciones que como Anexo integran la presente Resolución.

Art. 2º — Además de la información requerida en los formularios incluidos en el Anexo de esta Resolución, las empresas deberán presentar la documentación adicional que solicite esta Subsecretaría y que sea necesaria para una correcta evaluación.

Art. 3º — La información exigida por esta Resolución deberá presentarse con carácter de Declaración Jurada ante esta Subsecretaría hasta el 31 de marzo de 1991. Las falsedades en que se incurrieren dejarán sin efecto la validez de la constancia expedida y los beneficios resultantes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

Art. 4º — Esta Subsecretaría efectuará las consultas de tipo técnico que considere necesarias con las entidades representativas a que hace referencia el artículo 2º de la Resolución M. E. Nº 71/91.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Subsecretaría de Industria y Comercio

PROYECTOS DE INVERSION

Resolución 13/91

Propónese en el Marco del Tratado General de Cooperación y Amistad suscripto con el Reino de España, un proyecto presentado por la empresa Witcel S. A. C. I. F. I. A.

Bs. As., 6/3/91

VISTO el Expediente SS.I.C. Nº 229.344/90, y

CONSIDERANDO:

Que las dependencias específicas de esta Subsecretaría evaluaron como proyecto elegible dentro del marco de la Resolución ex-SICE Nº 1301 del 15 de diciembre de 1989, el presentado por la firma WITCEL S.A.C.I.F.I.A., con domicilio legal y real en la calle Maipú 757, Piso 1º y 2º de la ciudad de Buenos aires y planta industrial en 7 de Julio y Pinto, de la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, cuya actividad principal es la fabricación y comercialización de papel.

Que el proyecto en trámite, consiste en la adquisición de equipos de alta tecnología que le permitirán encarar la modernización de DOS (2) de sus líneas productivas, logrando que la producción de los diversos tipos de papel que elabora pueda competir a nivel internacional, utilizando el SETENTA Y SIETE POR CIENTO (77 %) de materia prima nacional, destinando el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para la exportación.

Que el Banco de la Provincia de Buenos Aires ha evaluado el proyecto y resuelto asumir el riesgo crediticio del mismo.

Que el artículo 5º del Acta de Constitución del Comité Económico financiero creado por el artículo 6º del Acuerdo Económico entre la REPUBLICA ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA, integrante del Tratado General de Cooperación y Amistad, establece que esta Subsecretaría debe actuar como organismo técnico evaluador del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Subsecretaría ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en base a las facultades conferidas por la Ley 23.670.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Propónese al Comité Económico financiero constituido por el Acuerdo Económico Financiero suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA en el Marco del Tratado General de Cooperación y Amistad, como proyecto elegible, el presentado por la empresa WITCEL S.A.C.I.F.I.A., con domicilio legal y real en la calle Maipú 757, Piso 1º y 2º de la ciudad de Buenos Aires y planta industrial en 7 de Julio y Pinto, de la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL (U$S 4.990.000), encuadrado en los términos de la Resolución ex-SICE Nº 1301 del 15 de diciembre de 1989.

Art. 2º — Dése traslado de este expediente al Comité citado en el artículo 1º de la presente resolución, por intermedio del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 35.844/91

Establécese el ámbito de aplicación de las Resoluciones Nros. 28.019, 30.162 y 34.269.

Bs. As., 6/3/91

VISTO las Resoluciones "JNG" Nros. 28.019, 30.162 y 34.269 relacionadas con los cargos que se aplican toda vez que se opera con buques graneleros convencionales o tipo liberty con entre puentes (tween deckers) y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ofrecer servicios sin que representen mayores problemas para sus usuarios y por ende que todo ello redunde en un claro beneficio operativo.

Que resulta menester propender en igual modo a brindar las facilidades propias que toda operación de carga de buques requiere, priorizando aquellas que hacen a su normal ejecución.

Que la eliminación de los recargos determinados para cierto tipo de buques se descuenta que representan un positivo incremento en las operaciones de embarques, por cuanto se propugna la supresión de tasas que gravitan en sus costos operativos.

Que debido a la ubicación geográfica en que se encuentra la Delegación Bahía Blanca y al ser ésta instalación terminal, se considera propio exceptuarla de las consideraciones de la presente resolución.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las resoluciones "JNG" Nros. 28.019, 30.162 y 34.269 regirán exclusivamente para el puerto de Bahía Blanca, quedando exceptuados de su cumplimiento el resto de las instalaciones portuarias que conforman la red de elevadores.

Art. 2º — Para aquellas instalaciones que han sido exceptuadas del cumplimiento de dichos digestos administrativos se hace la salvedad que encontrándose a la carga buque graneleros convencionales o tipo liberty con entre puentes (tween deckers) y a su vez estén tipo bull carrier, tendrán estos últimos prioridad en sus atraques.

Art. 3º — La presente resolución tiene vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Gerencia Organización y Sistema para los fines que le son propios.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami — Jerónimo J. Carrillo — Alejandro L. Delfino — Héctor A. Fagiani — Juan R. E. Gear — Amadeo N. Long — Raúl A. Rivara.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 35.842/91

Modificación de las Resoluciones Nros. 20.300 y 27.978.

Bs. As., 6/3/91

VISTO las resoluciones "JNG" Nros. 20.300, 26.302 y 27.978, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de mejorar la información con que se dispone en el Certificado de Depósito Intrasnferible (C. 1116/7 "A"), se hace necesario ampliar la descripción de los campos "DEPOSITARIO", "DEPOSITANTE" y "LUGAR DE PROCEDENCIA" del certificado aludido.

Que se ha dado participación de esta modificación a la Gerencia de Organización y Sistemas en los aspectos que le compete en el control de formularios.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el contenido de información del campo Nº 2 ("depositario") de las "Intrucciones para su confección" del Certificado de Depósito Intransferible C. 1116 "A", anexo a la resolución "JNG" Nº 20.300, por lo siguiente:

Nº	CAMPO	DESCRIPCION
2	"Depositario"	Nombre o razón social, domicilio, clave única de identificación tributaria (CUIT) y la situación ante el IVA del depositario.

Art. 2º — Sustitúyese el contenido de información del campo Nº 3 ("depositante") de las "Intrucciones para su confección" del Certificado de Depósito Intransferible C. 1116 "A", anexo a la resolución "JNG" Nº 20.300, por lo siguiente:

Nº	CAMPO	DESCRIPCION
3	"Depositante"	Nombre o razón social, domicilio, clave única de identificación tributaria (CUIT) y la situación ante el IVA del depositante.

Art. 3º — Sustitúyese el contenido de información del campo Nº 13 ("Lugar de Procedencia") de las "Intrucciones para su confección" del Certificado de Depósito Intransferible C. 1116 "A", anexo a la resolución "JNG" Nº 20.300, por lo siguiente:

Nº	CAMPO	DESCRIPCION
13	"Lugar de Procedencia"	Indicar el número de Cuartel o nombre de la Pedanía, el nombre del Partido o Departamento y Provincia correspondiente al lugar de procedencia de la mercadería.

Art. 4º — Sustitúyese el contenido de información del campo Nº 2 ("depositario") de las "Intrucciones para su confección" del Certificado de Depósito Intransferible C. 1117 "A", anexo a la resolución "JNG" Nº 27.978, por lo siguiente:

Nº	CAMPO	DESCRIPCION
2	"Depositario"	Nombre o razón social, domicilio, clave única de identificación tributaria (CUIT) y la situación ante el IVA del depositario.

Art. 5º — Sustitúyese el contenido de información del campo Nº 3 ("depositante") de las "Intrucciones para su confección" del Certificado de Depósito Intransferible C. 1117 "A", anexo a la resolución "JNG" Nº 27.978, por lo siguiente:

Nº	CAMPO	DESCRIPCION
3	"Depositante"	Nombre o razón social, domicilio, clave única de identificación tributaria (CUIT) y la situación ante el IVA del depositante.

Art. 6º — Sustitúyese el contenido de información del campo Nº 10 ("Lugar de Procedencia") de las "Intrucciones para su confección" del Certificado de Depósito Intransferible C. 1117 "A", anexo a la resolución "JNG" Nº 27.978, por lo siguiente:

Nº	CAMPO	DESCRIPCION
10	"Lugar de Procedencia"	Indicar el número de Cuartel o nombre de la Pedanía, el nombre del Partido o Departamento y Provincia correspondiente al lugar de procedencia de la mercadería.

Art. 7º — Derógase la resolución "JNG" Nº 26.302.

Art. 8º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de los DIEZ (10) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Publíquese en el boletín Oficial.

Art. 10. — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna.— Aníbal A. E. Yazbeck Jozami.— Jerónimo J. Carrillo.— Alejandro L. Delfino.— Héctor A. Fagiani.— Juan R. E. Gear.— Amadeo N. Long.— Raúl A. Rivara.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3327/91

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Provisión de agua corriente, cloacales, etc. Resolución General Nº 3130 y sus modificaciones, punto 2. del artículo 3º. Su Sustitución.

Bs. As., 11/3/91.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que a los fines del régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 3130 y sus modificaciones, se entiende aconsejable —en el caso particular de los servicios de provisión de agua corriente y otros, contemplados en el punto 5 (bis), inciso e), del artículo 3º de la ley del gravamen, precisar la base de cálculo de la respectiva retención.

Que en tal sentido y habida cuenta de la naturaleza y alcance que reviste el instituto de la retención, corresponde definir que con relación a los aludidos servicios, la retención procede respecto del monto total de facturación de los mismos, sin considerar a dicho fin las exenciones dispuestas por el punto 16 del inciso j) del artículo 6º de la precitada ley.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 7º y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 23 de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el punto 2. del artículo 3º de la Resolución General Nº 3130 y sus modificaciones, por el siguiente:

"2. De tratarse de empresas que presten los servicios de provisión de agua corriente, cloacales y de desagüe, incluidos el desagote y limpieza de pozos ciegos: TRES POR CIENTO (3 %)".

Art. 2º — La modificación dispuesta por el artículo anterior surtirá efectos a partir del día de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución General Nº 3324.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Disposición 85/91

Autorízase la elaboración vínica en Departamentos de la Provincia de La Rioja con uvas provenientes del Departamento Pomán de la Provincia de Catamarca.

Mendoza, 1/3/91

VISTO el Télex Nº 51/91 de Delegación La Rioja, mediante el que se comunica que pequeños productores sin bodegas del Departamento Pomán de la Provincia de Catamarca, han solicitado autorización para comercializar uvas de vinificar en la Provincia de La Rioja, preferentemente en los Departamentos de Castro Barros y San Blas de los Sauces, por ser los más cercanos a ese centro de producción y por ende reduciría los gastos de transporte, y

CONSIDERANDO:

Que la región Suroeste de la Provincia, donde se ubica el Departamento Pomán, tienen los pequeños productores sin bodega, uva en cantidad apreciable cuya comercialización en la zona debido a la escasez de bodegas elaboradoras y a la falta de interés por parte de sus clientes habituales en la compra de uvas, tanto para consumo en fresco como para vinificar, se ven obligados a entregar su producción a precios por debajo de los usuales.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 161/89,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
DISPONE:

1º — Autorizar, ad-referendum del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vitivinicultura, con carácter de excepción y por el corriente año, la elaboración vínica en los Departamentos de Castro Barros y San Blas de los Sauces de la Provincia de La Rioja, con uvas provenientes del Departamento de Pomán - Provincia de Catamarca.

2º — Las firmas interesadas en la elaboración de dichas uvas, deberán comunicar mediante nota, ante la Dependencia de este Instituto y con antelación de VEINTICUATRO (24) horas, el ingreso de las mismas, por partida que recepcionarán en sus lagares. Deberán indicarse expresamente la procedencia de la uva, el número de inscripción del viñedo en el Instituto Nacional de Vitivinicultura, variedad y cantidad de quintales y demás requisitos que se estime pertinente.

Las registraciones en el libro de materia prima de dichas uvas, deberán consignarse en forma notable.

3º — La molienda y elaboración de la mencionada Materia Prima deberá realizarse, por separado y mantenerse en ese estado, del resto de las uvas ingresadas provenientes de los Departamentos de Castro Barro y San Blas de los Sauces y demás zonas de la Provincia de La Rioja. Para su ingreso en los libros oficiales del producido, se habilitarán casilleros independientes de los vinos de la zona y su graduación alcohólica para su comercialización no podrá ser inferior a la que se determine para la provincia de origen de las uvas.

4º — Los volúmenes producidos con las uvas a que se hace referencia en el artículo primero serán expendidos y circularán exclusivamente con la categoría de vino de mesa, sin ningún otro aditamento a excepción de su color.

5º — Dichos vinos previa solicitud mediante nota y autorización otorgada por el Organismo, podrán ser cortados con vinos de cualquier categoría provenientes de la Provincia de La Rioja y los volúmenes resultantes deberán expenderse y circular con la categoría de "Vino de Mesa", sin ningún otro aditamento a excepción de su color en cuanto al grado alcohólico deberá ajustarse a lo determinado en el Punto 3º.

6º — El incumplimiento y/o transgresiones a las normas enunciadas en los Puntos 2º y 5º de la presente Disposición, serán sancionadas con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley Nº 14.878 y su modificatoria Artículo 2º de la Ley Nº 17.849.

7º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, pase a las Direcciones Nacionales de Fiscalización Vitivinícola y de Investigación y Promoción Vitivinícola, Dirección de Asuntos Jurídicos, Delegación La Rioja, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Juncal 931 (1062) Capital Federal -
Tel.: 22-4213/4275/2455

BASES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PARA PROVEER EL CARGO DE JEFE DE LA ASESORIA LETRADA

REQUISITOS

Abogado con no menos de 10 (diez) años en el título.

DESCRIPCION DE LAS TAREAS A REALIZAR

Tendrá a su cargo la preparación, seguimiento, dirección y control de:

– las querellas que inicie el Colegio en defensa de la profesión de abogado.

– las actuaciones motivadas en virtud de las disposiciones de la ley 23.187 (art. 5, allanamientos, etc.).

– la defensa en sede judicial de las sentencias del Tribunal de Disciplina que comprenda la actuación en los recursos extraordinarios a deducirse en los términos del art. 256 del Código Procesal.

– además ejecutará la política jurídica del Consejo Directivo y deberá producir dictámenes e informes técnicos y no técnicos.

HORARIO

La obligación de la Asesoría Letrada es mantener sus labores al día. No obstante existe una obligación mínima de cuatro horas diarias, y estar en el edificio el día en que se reúne el Consejo Directivo del Colegio, y en todo momento en que su presencia sea requerida.

RETRIBUCION

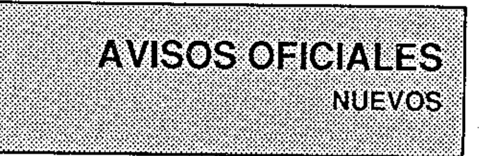
La que corresponda a la categoría 19
(₳ 17.007.000 al 31.01.91)

El concurso será de antecedentes y oposición. El jurado estará integrado por el Señor Presidente del Consejo Directivo, Dr. Humberto A. Podetti, y por los Señores Consejeros Dres. David. A. Halperín, Roberto A. Punte, Carlos R. G. Cichello y Horacio L. Bersten, el que redactará el Reglamento Interno.

El plazo para la presentación vence el día **21 de marzo de 1991**, fecha en que se hará entrega del Reglamento Interno del Concurso a los postulantes. El jurado con el examen de los antecedentes y con entrevistas personales, si lo considerase conveniente, podrá preseleccionar a aquellos que rendirán la prueba de oposición.

El día 14 de abril el jurado deberá notificar a través de la Cartelera del Colegio Público la lista de aspirantes que en virtud de sus antecedentes han sido preseleccionados para la prueba de oposición, en que consiste ésta, y la fecha en que se desarrollará, la que no podrá ser posterior al 29 de abril del corriente año. – Alberto D. Q. Molinario, Secretario General. – Dr. Humberto A. Podetti, Presidente.

e. 12/3 Nº 45.325 v. 12/3/91



MINISTERIO DE ECONOMIA

Subsecretaría de Finanzas Públicas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/2/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título de Bonos Externos 1981 de u$s 10.000 Nº 502.846, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo, único con valor legal y comercial. – ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. – MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 12/3 Nº 45.251 v. 12/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/10/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 1.250 Nº 1.382.928, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; y de u$s 25 Nos. 1.860.021/022, 1.939.961, 2.095.821, 3.542.938; de u$s 125 Nos. 2.347.378, 2.453.318 y 2.453.652; de u$s 250 Nos. 1.012.726, 1.085.955, 1.129.411, 1.131.590, 1.131.733, 1.135.652, 2.626.857, 2.657.105/106, 2.689.115, 2.699.590, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. – ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 12/3 Nº 45.259 v. 10/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/2/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nos. 10 y 11 de u$s 747 y 97,50 respectivamente Nº 3.027.043 de Bonos Externos 1982 y de los títulos del mismo empréstito de u$s 75 Nos. 1.700.055, 1.880.862, 2.040.082 y 2.056.628 y de u$s 750 Nº 1.123.335, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. – ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. – MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 12/3 Nº 45.315 v. 12/3/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

– LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4.

CODIGO: 010

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
162-010	33-50042685-9	ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 12/3 Nº 616 v. 12/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 1/3/91

– LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE REDUCCION DE LA RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

– DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MERCEDES (SAN LUIS).

– CODIGO: 802.

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
32-802	30-62123820-1	VARTECO QUIMICA PUNTANA S.A.
33-802	30-61427350-6	MORICHETTI Y CIA. S.R.L.
35-802	30-61328929-8	SAPRIME S.A.
36-802	33-61325074-9	LA EMILIA SAN LUIS S.A.
37-802	30-60630195-9	ALTA PLASTICA S.A.
38-802	30-61487424-0	EMILIANO DI FRANCESCO S.R.L.
39-802	33-61351464-9	TENSIA S.A.I.C.
41-802	30-55608105-7	COMPAÑIA REGIONAL DE ACEROS FORJADOS S.A.
54-802	30-60150000-7	PRETENSA S.A.
55-802	30-61053544-1	BELMO SAN LUIS S.A.
56-802	30-51809878-7	LA MOROCHA S.A.
57-802	30-61625344-0	ENVASES SAN LUIS S.A.

Son: DOCE (12) CONSTANCIAS.

e. 12/3 Nº 617 v. 12/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 1/3/91

– LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE REDUCCION DE LA RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN.

– CODIGO: 771.

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
17-771	33-50261145-9	ELECTROMETALURGIA ANDINA S.A.I.C.
18-771	30-61261628-7	GALPLAMEL SAN JUAN S.A.
19-771	30-60471853-4	METALURGICA CUYO S.A.
20-771	30-60471853-4	METALURGICA CUYO S.A.

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
21-771	30-56715745-4	M. ALBALADEJO S.A.I.C. y F.
22-771	33-59048585-9	CALZADOS ARGENTINOS S.A.
23-771	30-61040056-2	CIA. HASAR S.A.I.C.

Son: SIETE (7) CONSTANCIAS.

e. 12/3 Nº 618 v. 12/3/91

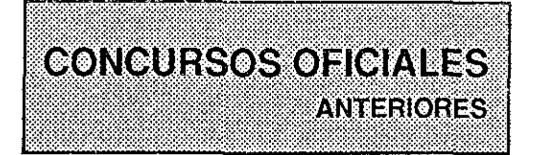
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
9/3/91	351010021,5989
10/3/91	352544387,0036
11/3/91	354085459,5593

e. 12/3 Nº 621 v. 12/3/91



CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

CONCURSO PUBLICO

"Concesión de obra de restauración y refuncionalización del Monumento Histórico Chacra de los Tapiales, y su posterior explotación en el Mercado Central de Buenos Aires".

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires llama a Concurso Público para otorgar la concesión de obra de restauración y refuncionalización del Monumento Histórico Chacra de los Tapiales, y su posterior explotación.

Venta del pliego: Mercado Central de Buenos Aires, ubicado en Autopista Ricchieri y Avda. Boulogne Sur Mer, Tapiales, Pcia. de Buenos Aires, edificio Centro Administrativo, Gcia. de Desarrollo, 4º piso oficina 406, de lunes a viernes en el horario de 10.00 a 16.00 horas.

Valor del pliego: ₳ 1.000.000 (Australes un millón).
Fecha y hora de apertura: 22 de marzo de 1991 a las 11.00 horas.

Lugar de apertura: 5º piso, sala "B" del Centro Administrativo.

e. 8/3 Nº 578 v. 12/3/91



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL CON BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

HIERRO PATAGONICO
DE SIERRA GRANDE S. A. MINERA

** INSTRUMENTALES VARIOS DE MEDICINA ** ENFRIADORES DE AGUA ** MAQ. DE CALCULAR ** TURBOCIRCULADORES ** CRIQUES ** BLOCKS DE MOTORES ** FOTOCOPIADORAS ** REP. P/AUTOMOTORES **MOTORES A EXPLOSION ** SILLAS Y SILLONES ** CAMAS ** MESAS ** LARGUEROS Y ESPALDARES P/CAMAS ** ESCALERAS ** COLCHONES ** HELADERAS ELEC. FAM. ** LAVARROPAS ** ELECTRODOMESTICOS ** TELEVISORES.

= CAL HIDRAULICA HIDRATADA = NEUMATICOS - MOTOCARGAS - CINTAS TRANSPORTADORAS = AUTOPARTES = ACEITES = GRASS = REP. Y ACC. DE CALEF. COCINAS, ETC. - BALDES P/PALAS CARGADORAS = BATERIAS = MOTORES DIESEL.

+ CUBIERTAS + COBRE + ALUMINIO + BRONCE + HERRAMIENTAS + TAMBORES METALICOS + MAT. FERROSO + GOMA + BULONES DE ACERO + ACERO AUSTENITICO ESPECIAL DE ALTO MANGANESO + MANGUITOS DE UNION ROSCA + BATERIAS + POLEAS MULTICANAL + MOTOCOMPRESORES + MTS. DE CABO DE POLIPROPILENO.

ºº TRACTOR FIAT 400 ºº ELEM. DE TRACTOR FIAT 400 ºº CAMION VOLCADOR (sin motor) FIAT 697 ºº MICRO-OMNIBUS (sin motor) FORD-B600.

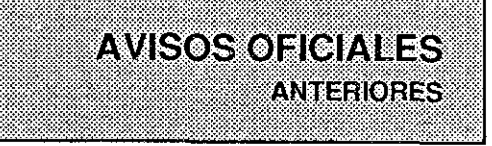
REMATE: el día 20-3-91, a las 9,00 hs., en Yacimiento de Sierra Grande, Provincia de Río Negro.

EXHIBICION: a partir del 2-1-91 en Yac. de Sierra Grande, Dto. D/Suministros - Playa de Rezagos - Ruta Nac. Nº 3 km. 1260, Pcia. de Río Negro, de L. a V. 8-15.

INFORMES Y PROSPECTOS: en Esmeralda 660, P. B., Caja Nº 3, de L. a V. de 13 a 18 Hs. o al Sector Venta de Bienes de Terceros, 6º Piso.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 11/3 Nº 614 v. 19/3/91



MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/2/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1984 de u$s 500 Nº 12.198.624, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Carlos M. de Nevares, Bs. As. 26.12.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 14/2 Nº 41.668 v. 15/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/2/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.983.929/930 y de u$s. 1.000 Nº 2.515.350 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. María C. García Costero, Bs. As. 5-2-91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 19/2 Nº 42.035 v. 20/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/2/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 25 Nos. 2.051.268, 2.079.166/167 y 3.556.093 de u$s.. 125 Nos. 2.352.152, 2.352.432, 2.353.509, 2.356.485/486, 2.356.803, 2.357.707, 2.357.856, 2.358.356, 2.358.588, 2.359.501, 2.360.057 y 2.368.403 de u$s. 2.500 Nos. 3.202.603, 3.203.113, 3.203.697, 5.003.471, 5.009.871, 5.010.012 y 5.010.124 con cupón Nº 18 y siguientes adheridos; BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 500 Nos. 12.054.505 y 12.121.299 de u$s 2.500 Nos. 13.016.002, 13.018.344, 13.018.505, 13.022.759, 13.027.764, 13.035.046, 13.045.167/168, 13.053.626, y 13.075.380 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 875 Nos. 6.014.372 y 6.014.383 de u$s. 4.375 Nos. 7.706.016 y 7.754.163 y de u$s 8.750 Nos. 8.309.491 y 8.326.006/008, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Marta M. Grimoldi, Bs. As. 10.1.91. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 21/2 Nº 42.366 v. 22/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/2/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.702.249, 1.733.970, 1.734.611, 1.764.056, 1.791.720, 1.807.054, 1.920.528, 3.546.210, de u$s. 250 Nº 2.781.889, de u$s. 2.500 Nos. 1.614.284 y 1.629.263, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. J. Marcelo Ferrari, Bs. As. 7.2.91. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 22/2 Nº 42.458 v. 25/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 Nº 4.056.657 y de u$s. 1000 Nos. 2.586.666/668, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Aldao, Bs. As. 1-2-91.
Buenos Aires, 11/2/1991. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/2 Nº 42.581 v. 26/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 5/2/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s 13,49 Nos. 1.749.992, 1.887.104, 1.909.500, 1.946.068, 1.950.621, 1.956.742, 1.968.490, 1.984.244/245, 2.033.232, 2.049.198, 2.129.855, 2.161.511, 2.176.901, 3.506.721, 3.526.828, y 3.566.394 de u$s 67,45 Nos. 2.342.233, 2.355.568, 2.358.507, 2.368.313, 2.375.035, 2.377.250 y 2.389.885 de u$s 134,90 Nos. 1.045.036, 1.108.092, 1.111.895, 1.117.155, 2.647.548, 2.648.819, 2.677.364, 2.690.390, 2.828.003/004, 2.840.334, 2.845.635, 2.848.130/131, 2.855.199, y de u$s 674,50 Nos. 1.302.640, 3.042.078, 3.083.071 y 4.701.430 de BONOS EXTERNOS 1982. Esc. Ana M. Balseiro de De Benedetti, Bs. As., 30.1.91. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 28/2 Nos. 43.121 y 43.253 v. 1/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/2/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 5.000 Nº 1.544.307, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Diana M. De Elías, Bs. As. 20.2.91. — Ana Flores, 2º Jefe de División.

e. 5/3 Nº 43.550 v. 3/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/2/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s 4.375 Nº 7.783.642 y de u$s 8.750 Nos. 8.308.726 y 8.317.626/627, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Augusto J. Galdós, Bs. As. 21.2.91. — Ana Flores, 2º Jefe de División.

e. 5/3 Nº 43.612 v. 3/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/2/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,49 Nos. 1.713.558/559, 1.721.276, 1.740.444, 1.747.582, 1.766.702, 1.774.322, 1.792.315, 1.817.455, 1.840.656, 1.852.551/552, 1.853.943, 1.910.180, 1.941.434, 1.990.256, 2.031.229, 2.064.955, 2.102.534, 2.105.385, 2.105.391, 2.109.957/958, 2.123.474, 2.124.516, 2.125.339, 2.129.990/991, 2.130.783, 2.133.604, 2.135.322, 2.142.288, 2.142.448/449, 2.144.542, 2.144.545, 2.152.347, 2.159.507, 2.177.943, 2.191.927, 2.199.506, 3.500.407, 3.503.835, 3.545.174, 3.547.302, 3.562.473, de u$s 67,45 Nos. 2.316.752, 2.316.929, 2.352.519, 2.355.843, 2.359.773, 2.360.271, 2.367.195/199, 2.434.477, 2.434.490, 2.445.505, 2.448.941, 2.452.215, 2.468.039, 2.487.054, 3.822.138, 3.822.163, y de u$s. 134,90 Nos. 1.006.040, 1.019.336, 1.023.350, 1.025.824, 1.026.343, 1.027.146, 1.078.758, 2.641.263, 2.646.186, 2.730.594, 2.747.179, 2.754.064, 2.762.640, 2.805.680, 2.806.773, 2.867.573/574, y 2.867.577/579 de Bonos Externos 1982. Esc. Elena Guevara de Guardiola, Mendoza 28.1.91. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 8/3 Nº 45.059 v. 8/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO

Bs. As., 25/2/91

Se comunica que, han dejado de tener efectos legales los títulos de los empréstitos: BONOS EXTERNOS 1981, de u$s. 125 Nos.306.388, 306.967, 643.525 y 645.884, de u$s. 625 Nº 442.977 y de u$s. 1.250 Nº 519.078, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos; BONOS EXTERNOS 1982, de u$s. 25 Nos. 1.917.130, 1.993.270, 2.039.135, 2.068.477 y 2.169.761, de u$s. 125 Nos. 2.315.041, 2.336.142, 2.411.467, 2.447.602 y 3.810.854 y de u$s 250 Nos. 1.109.081, 2.663.290, 2.762.200, 2.805.663, 2.853.679 y 4.000.809, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y de u$s. 12,50 Nos. 1.915.848 y 1.970.185, de u$s 62,50 Nos. 2.354.309 y 2.355.296, de u$s 125 Nº 2.886.009 y de u$s 625 Nos. 1.307.378, 1.329.500, 3.017.712, 3.021.739, 3.097.848, 4.723.466, 4.724.837, 4.724.941 y 4.725.113, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos y BONOS EXTERNOS 1984, de u$s 50 Nos. 10.010.639, 10.039.334/335 y 10.042.801, de u$s. 500 Nos. 12.002.852, 12.003.027, 12.040.251 y 12.119.677, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Jorge N. Cervio, 13-2-91. — Ana Flores, 2º Jefe de División — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 5/3 Nº 43.594 v. 3/4/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Oscar Miguel ORTIZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 6 de marzo de 1991. Fdo: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI a/c División Beneficios.

e. 11/3 Nº 606 v. 13/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos Enrique CUE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 6 de marzo de 1991. Fdo: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI a/c División Beneficios.

e. 11/3 Nº 607 v. 13/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Berta Antonia DIAZ de MANZANELLI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 6 de marzo de 1991. Fdo: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI a/c División Beneficios.

e. 11/3 Nº 608 v. 13/3/91

CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA ARMADA

El CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA ARMADA — Entidad Mutualista — con Sede Social en José María Moreno 351/5 de Capital Federal, cita por treinta días (30), a quienes se consideren con derecho a los subsidios por fallecimiento y/o asignaciones por Ayuda Gastos de Sepelio de los siguientes socios: Francisco Rafael VERA - Horacio Leonides CARO - Anastacio ISLA - Elba Anunciación M. Polenta de RUIZ - Elpidio TULA - Esther Catalina E. de CONTE - Evaristo VERDUN - Reinaldo Celedonio PUIGGROS - Francisco Solano GAMARRA - Isidro Ramón LESCANO - Paulino ALARCON - Silverio MATA - Pascual PONS - Julio César GIUDICI - Oscar MIDON - Juan A. GAUNAD - Adrián ZABALA - Juan RODRIGUEZ - Ricardo TEIGEIRO - Juan CALVO - Carlos Gualberto ORTIZ - María Outom de TABORELLI - Victorio PASSARELLI - Pedro Agustín LUNA - Clara Cristina P. de MENDIOLA - Angel Armando GIACOSSA - Angela Palmira M. DONATI de BALESTRA - Oscar Anacleto MENOTTI - Aída Romana B. de MORENO - Arturo Leopoldo VALLEJOS - Ramón Alejo HEREDIA - Carlos Belisario CARRILLO - Pedro FERNANDEZ - Juan Ernesto CANAVIDEZ - Juan Angel SANTOS - Inés Marietta J. TRUFFA de CAMPAGNO - Humberto COROS - Pedro Joaquín RUIZ - Ramón CRUZ - Josefa ARCAS de TORRES - César Prudencio FINOCHIETTO - José IMBROGNO - Rafael CRESPO - Donato ACEBEDO - Marciano CACERE. Publíquese por tres (3) días. Buenos Aires, febrero de 1991. — Juan Carlos Sosa, secretario — Ramón Armando Herrador, Presidente.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 28-2-91 y 1-3-91.

e. 8/3 Nº 42.936 v. 12/3/91

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber al señor: MARIA DEL ROSARIO VERNAZZA

Que con fecha: 28-9-1990 en expediente C. F. Nº 10.040/80 se ha dispuesto lo siguiente:

ARTICULO 1º — Declarar incumplido al Plan de Crédito Fiscal Nº 10.040/80 cuya titular es la señora María Del Rosario VERNAZZA, que fuera aprobado para forestar 21 has. con sauce en la Provincia de Neuquén.

ARTICULO 2º — Intímase al/la titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES TRES CON SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILESIMOS (₳ 3,779), en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal; Dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley Nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes.

ARTICULO 3º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, para la pertinente notificación a la interesada y posterior prosecución del trámite de las mismas. — Leopoldo A. Kuschnaroff. Interventor.

Contra dicho acto administrativo podrá interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de 15 días a partir del vencimiento de la presente publicación (art. 17, Ley 21.695).

e. 11/3 Nº 611 v. 13/3/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 23.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 23.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 23.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 47.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 32.600,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 71.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 23.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 27.800,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 27.800,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 59.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 59.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 85.400,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 23.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 39.800,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 47.000,-

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 126.200,-

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 145.400,-

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 92.600,-

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 54.200,-

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 158.600,-

- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 23.000,-

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 30.200,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 137.500,-